



Villavicencio, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL MARTINEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2016 00263-00

El 28 de julio de 2017 el Despacho se constituyó en audiencia pública dentro del proceso de la referencia, la cual se realizó sin la comparecencia de la apoderada de la parte demandada, tal como se evidencia del contenido del Acta No. 062 (fl. 93-95).

Señala el artículo 180 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que “Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

La abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, quien actúa como apoderada de la demandada, no concurrió a la audiencia inicial realizada el día 28 de febrero del presente año; sin embargo, el 01 de agosto de 2017 allegó excusa por su inasistencia adjuntando copia de incapacidad médica por el día 28 de julio de 2017 (fls.98-99).

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho **acepta** a justificación presentada por la togada NIÑO MANOSALVA, en consecuencia, no dará aplicación a la sanción que señala en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por otra parte, en atención a que la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial celebrada el 28 de julio del año en curso, fue de carácter condenatorio, y que la apoderada del MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG, interpuso recurso de apelación dentro del término legal (fol. 100); el Despacho dispone **fijar** fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del presente asunto en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., para el **veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)**, a las **8:00 a.m.**



Por secretaría, cítese a la partes y a la procuradora, hágase la advertencia que la asistencia de las partes a la audiencia es obligatoria, y la inasistencia por parte del apelante, dará lugar a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **035**
del **11 de septiembre de 2017**.

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ
SECRETARÍA